

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayantamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 291.

Secretaría de Orden público.

En vista de que se han encontrado algunos
salvoconductos firmados con estampilla, sin au-
torización para ello; se advierte a los encargados
de expedirlos en esta provincia, que no serán vá-
lidos más que los que estén firmados de su puño y
létra, y, en su consecuencia, se considerará a los
portadores de los que no cumplan estas condicio-
nes como si no llevaran tales salvoconductos,
los que les serán recogidos por los agentes de mi
autoridad, denunciándome cuantos casos se pre-
sented; haciendo constar que serán sancionados
en debida forma los encargados de la expedición
de salvoconductos que no cumplan esta orden.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para conocimiento de todos las ofi-
cinas expedidoras de salvoconductos de la pro-
vincia.

Soria 4 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,

1673

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

portancia de la materia, que el Servicio Nacio-
nal del Trigo mantenga una más íntima colabo-
ración y subordinación con dicha autoridad, co-
mo Delegado de Abastos que es en la provincia,
relaciones que, sin mengua ni perjuicio de las
actividades de orden técnico y general del servi-
cio, facilite la política general de abastos en tan
importante rama.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno
ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Jefes provinciales del Servi-
cio Nacional del Trigo estarán directamente su-
bordinados al Gobernador civil de la provincia
respectiva para todo cuanto se refiera a la ejecu-
ción de las medidas dictadas en materias de
abastos por la Comisaría general de este nom-
bre, subsistiendo por lo demás la dependencia
técnica y orgánica que dichas Jefaturas provin-
ciales tienen con el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Agricultu-
ra e Industria y Comercio se dictarán las dispo-
siciones que sean precisas para el desarrollo y
ejecución de esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2
de Septiembre de 1940. - P. D., El Subsecretario,
Valentín Galarza.—Excmo. Sr. Ministro de ...

(B. O. del E. del día 3.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Correspondiendo a los Goberna-
dores civiles la política general de abastecimien-
tos, así como la corrección de los abusos, ocul-
taciones y transgresiones de todo orden que en
relación con ella se cometen en el territorio de
su jurisdicción, se hace preciso, dada la gran im-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión
de 19 de Julio próximo pasado, la Junta Superior
Consultiva de la Contribución Industrial, en
cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la
ordenación del tributo, aprobada por decreto de

11 de Mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias del Jefe del Sindicato provincial de la Vivienda y Hospedaje de Sevilla; de la Cámara oficial de Comercio e Industria de Castellón; de D. Alejandro Torras Solá y varios industriales más en representación de la Comisión gestora del servicio de la vivienda y hospedaje de Barcelona «Aherys»; de D. Manuel Gutiérrez Gutiérrez, industrial establecido en Cádiz y del Síndico Presidente del Gremio de Cafés Bares (cafés a 0'35 pesetas) de Madrid, solicitando en general que la limitación del precio de 0'35 pesetas establecido para los cafés que se venden en los establecimientos clasificados en el epígrafe 20 de la clase novena de la sección y tarifa primera de la contribución industrial se eleve en cuantía moderada, pero suficiente para que la industria pueda vivir y obtener el legítimo beneficio a que tiene derecho;

Considerando que se trata de una realidad innegable, y sobre todo, que los hechos derivados de la acción inspectora dan carácter de urgencia a la solución de este problema y aconsejan atenderlo, de momento, desglosándolo del problema general de la tributación de cafés, restaurantes, hospedajes, etc., que se halla en estudio y que en su día será abarcado y solucionado en su conjunto; y

Considerando que, manteniéndose en la línea tradicional que con respecto a estos industriales señalan las tarifas de la contribución industrial, la solución impuesta por las circunstancias actuales a este problema, a reserva de la de carácter a que antes se alude y que en su día se dicte, puede concretarse a la elevación prudencial del precio limitativo de los cafés vendidos en los establecimientos de que se trata;

La Junta Superior Consultiva es de dictamen que el párrafo primero del epígrafe 20 de la clase novena, sección primera de la tarifa primera de la mencionada contribución debería quedar redactado en la siguiente forma:

«Cafés en los que el precio de la taza o vaso, comprendido el total del servicio, o sea con leche y azúcar, no exceda de cincuenta céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes, licores del país que se consumen en el establecimiento y de bebidas gaseosas.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17

de Agosto de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

(B. O. del E. del día 28.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

Material de Ingenieros sin recuperar

Por interesarlo el Excmo. Sr. General Sub-inspector y Gobernador militar de Zaragoza, se ruega a los Alcaldes de esta provincia, si en sus términos municipales existe material de Ingenieros sin recuperar, diseminado en distintas zonas de esta región, y con el fin de que de una vez quede terminada la recuperación del mismo, encarecidamente se ruega que en el término municipal donde haya material de esta clase, por los mismos Ayuntamientos, directamente, se procederá a dar cuenta de su existencia a la Jefatura de Ingenieros de Zaragoza.

Soria 4 de Septiembre de 1940.—El Gobernador militar, Eduardo Mateo. 1675

COMISION GESTORA DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Septiembre de 1940

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	11.009 61
2.º	Representación provincial.....	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.430 85
6.º	Personal y material.....	15.803 66
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	80.862 82
9.º	Asistencia social.....	2.413 77
10.º	Instrucción pública.....	1.479 16
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	21.035 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	2.590
15.º	Operaciones de crédito.....	6.375
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	711 66
19.º	Resultas.....	»
	Total.....	146.684 67

Soria 12 de Agosto de 1940.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 13 de Agosto de 1940.—Acordóse aprobar la presente distribución de fondos y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera. 1667

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Pertene-ncias	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del registrador
809	Resurrección 42...	68	Plomo....	Peñalcazar y La Alameda	Rufino Duque García.
812	Ampliación a Resurrección 41...	22	Idem... ..	Peñalcazar	El mismo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el art. 56 del citado reglamento.

Zaragoza 19 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, José Arrechea.

1668

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*B. O.* núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Benito Pérez Casado.....	Labrador	Viudo.....	Laina	Burgos	8-8-1947	Soria.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.^a instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

1613



SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Hilo de sisal.—Circular

Se pone en conocimiento de los señores distribuidores y consumidores de hilo sisal que hayan recibido alguna cantidad de este producto a través de la Sección Agronómica, que los precios provisionales por fardo de seis ovillos y peso de 25 kilogramos que se fijaron en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 149 de fecha 4 de Julio último, quedan modificados, siendo los definitivos que han de servir de base para la liquidación final, los que se detallan a continuación:

Para adjudicaciones de la Sección Agronómica a todos los distribuidores

Precio único de 79'75 pesetas por fardo.

Para ventas de distribuidores a propietarios de máquinas segadoras atadoras

Las efectuadas por la Central Nacional Sindicalista, a 83'25 pesetas.

Las efectuadas por los Sindicatos de la «Conca», a 83'25 id.

Las hechas por los comerciantes, a 91'75 id.

Los distribuidores procederán a practicar una liquidación con cada consumidor a quien hayan suministrado hilo sisal, devolviéndole la diferencia resultante de los precios: 83'25 y 91'75, respectivamente, y los que hubieren cobrado en su día con carácter provisional; sirviendo de aviso la presente a los consumidores para que reclamen de los distribuidores la diferencia que resulte a su favor.

Asimismo tienen la obligación inexcusable de cumplimentar los siguientes extremos:

1.º *Devolución vales.*—Los propietarios de máquinas segadoras atadoras, tal como se prevenía en el apartado 4.º de la circular de este Servicio publicada en el *Boletín oficial* de fecha 17 de Junio pasado, al terminar los trabajos de siega facilitarán los siguientes datos:

- a) Número de hectáreas segadas.
- b) Días y número de horas por jornada empleados en la siega, y
- c) Denominación o clase del cereal segado.

Si la máquina hubiera trabajado para otros agricultores, el propietario los relacionará consignando para cada uno de ellos los tres conceptos expresados anteriormente, totalizando las superficies.

A esta nota o relación acompañarán los vales que les haya entregado la C. N. S. para que pudieran proveerse del hilo sisal.

2.º *Sobrante de hilo sisal.*—Todo distribuidor o consumidor de este producto mandará a esta Jefatura antes del día 10 del mes en curso, una

nota comprensiva de la cantidad de ovillos o fardos que tengan en existencia, teniendo en cuenta que los sobrantes no pueden aplicarse a otros usos agrícolas o industriales distintos al de siega, sin mi previo conocimiento.

4.º Se previene a todos los afectados por esta circular, que de acuerdo con las atribuciones que me confieren las disposiciones dictadas por la Superioridad en materia de distribución de hilo sisal, los que no cumplan lo ordenado serán sancionados en la medida a que se hagan acreedores.

Soria 3 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1666

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el art. 57 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Manuel Ruiz Pedroviejo, vecino de Soria, rollo núm. 946 de 1940; sentencia núm. 767 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a 26 de Agosto de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1672

Ayuntamientos

COVALEDA 1670

Hallándose depositada en la Sucursal del Banco de España de Soria, en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 9.152'72 pesetas, procedentes de los fondos de este Pósito, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Covaleda 3 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Julio Herrero.

SORIA.—Imprenta provincial.